

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LUISA FERNANDA TORO HUERTAS en contra de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA.

1.1. REQUERIR a la parte actora, para que proceda allegar copia del registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en éste.

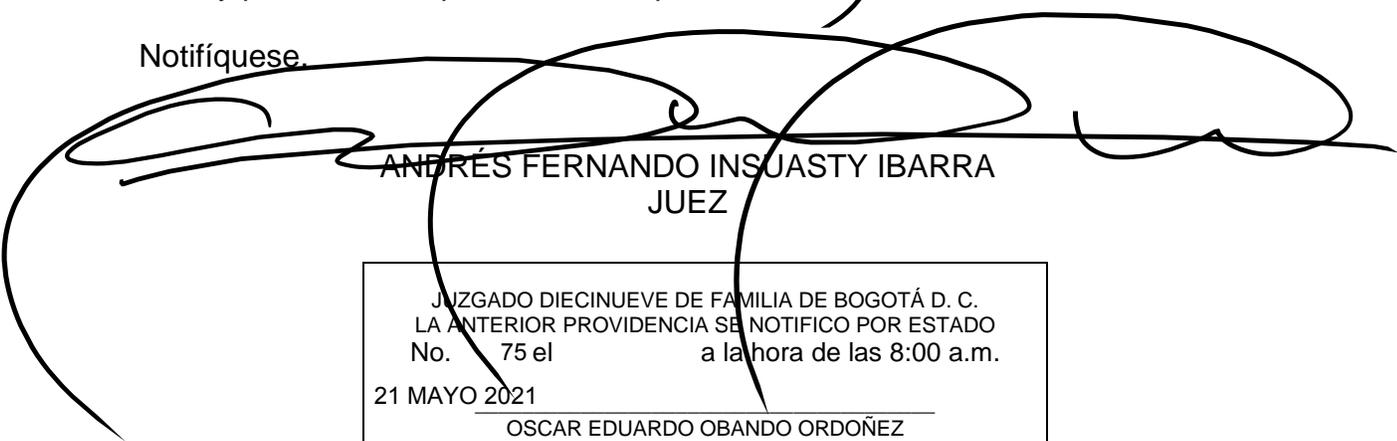
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

2. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO HELY AVILA SUAREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
21 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2d522f26d7d53dcc95ac354e1872d9e08ac1d4d536dacd97d074ed9dbe2c36**
Documento generado en 20/05/2021 05:03:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**